



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "LA CEIBA"

NUMERO: R-MEM-DDCM-019-2016.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el quince (15) de julio del año dos mil diez (2010), la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S. A.**, constituida conforme con las leyes dominicanas, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-569913, debidamente representada por el señor **MIGUEL A. RECIO RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Geólogo, titular de la cédula de identidad y electoral no. 001-0187597-3; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión de explotación para minerales no metálicos (rocas calizas), denominada "**LA CEIBA**", ubicada en la provincia y municipio: **Pedernales**; Distrito Municipal: **José Francisco Peña Gómez**; Secciones: **Las Mercedes**, y **Colonia Mencia**; Parajes: **Ávila**, **Agua Negra** y **Las Dos Rosas**; con una extensión superficial original de cinco mil ciento sesenta (5,160) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que en fecha quince (15) de octubre del año dos mil diez (2010), la sociedad **EXPLOMARCA, S.A.**, transfirió la citada solicitud en favor de la sociedad **PORLAMAR, S.R.L.**, mediante contrato que fue inscrito en el Folio No. 084/2010 del Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.



RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA
"LA CEIBA"

CONSIDERANDO (III): Que mediante oficio No. **DGM-498**, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la **Dirección General de Minería**, remite a este **Ministerio de Energía y Minas** el expediente de la solicitud de explotación para minerales no metálicos (rocas calizas), denominada **“LA CEIBA”**.

CONSIDERANDO (IV): Que mediante oficio No. **MEM-DGTM-0022-16** de fecha dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, emitió su opinión y evaluación sobre el expediente de solicitud de concesión para explotación de minerales no metálicos (rocas calizas), denominada **“LA CEIBA”**, indicando que la ubicación de la misma se encuentra en un área de interés del Estado.

CONSIDERANDO (V): Que mediante comunicación SGN-De-Nº: 077-2016 de fecha siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016), en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-413-2016, de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, certificó que en el área que abarca la solicitud de concesión para explotación para rocas calizas denominada **“LA CEIBA”**, está dentro del área de dos (2) proyectos de investigación que esa institución está realizando con otros organismos internacionales.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (VII): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA
“LA CEIBA”**

03 de Enero 2016
Firma
Secretaría 58
164/2010
Ministerio de Industria y Comercio

del año mil novecientos sesenta y seis (1966) y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

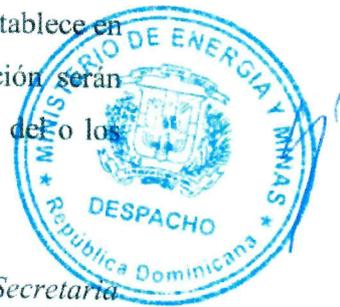
CONSIDERANDO (VIII): Que conforme establecido en el artículo 117 de la Ley No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lograr la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, deben tomarse en cuenta, entre otros, los planes y prioridades del país, región y provincia donde se encuentren los recursos.

CONSIDERANDO (IX): Que *“El Estado, por razones de interés público, podrá limitar en forma total o parcial, permanente o transitoria, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Esta materia se regulará a través de las leyes sectoriales, reglamentos o disposiciones administrativas o especiales para cada recurso”*, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

CONSIDERANDO (X): Que el artículo 119 de la Ley No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), expresa que: *“Las leyes sectoriales y/o especiales que regulen el dominio, la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberán enmarcarse en lo establecido en la presente ley”*.

CONSIDERANDO (XI): Que el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, establece en el párrafo único del artículo 44, que las solicitudes de concesión de explotación serán calificadas conforme el informe de evaluación, en función de las características de los yacimientos y **del interés general del Estado**.

CONSIDERANDO (XII): Que el artículo 153 de la Ley Minera dispone que *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio si encontrara satisfactoria a los intereses nacionales la solicitud de explotación la remitirá para su aprobación al Poder Ejecutivo.”*



CONSIDERANDO (XIII): Que el artículo 157 de la Ley Minera establece que “*Cuando la solicitud o la tramitación sean defectuosas por violación a esta ley o a su Reglamento, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio o la Dirección General de Minería desaprobarán el expediente,*”

CONSIDERANDO (XIV): Que la *desaprobación* consiste en la denegación de una petición, resultando como consecuencia el dejar sin efecto un acto jurídico.

CONSIDERANDO (XV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013, en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XVI): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (XVII): Que dentro de las atribuciones del Ministerio de Energía y Minas se encuentran la formulación, adopción, dirección y coordinación de la política nacional en materia de exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos, así como velar por la protección, preservación y adecuada explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana; conforme disponen los literales a y b del artículo 3 de la Ley 100-13.

CONSIDERANDO (XVIII): Que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano competente

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA
“LA CEIBA”

02 Junio del 2016
Sobretodo 58
166/2010
Ministerio de Energía y Minas

para otorgar, conceder, declarar renunciante, la desaprobación, nulidad o caducidad de solicitudes de concesiones mineras.

CONSIDERANDO (XIX): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa, necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia.

CONSIDERANDO (XX): Que acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

CONSIDERANDO (XXI): Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley 107-13 sobre derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 24 de julio del año dos mil trece (2013), *“deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez”*.

CONSIDERANDO (XXII): Que el Ministro de Energía y Minas, en el ejercicio de sus facultades legales, ha decidido preservar el área solicitada en explotación, para fines de mayor satisfacción al interés general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera 146, del 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTO: El Reglamento 207-98 de Aplicación de la Ley Minera, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA
“LA CEIBA”



RECORDED 03 JUNIO 30 2016
FUNDACION
SALUDABLES SS
106/2010
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS

julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley 64-00 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley 107-13 sobre derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La instancia de solicitud de concesión de explotación minera denominada “LA CEIBA”, de fecha quince (15) de julio del año (2010), de la sociedad EXPLOMARCA, S.A. (actual PORLAMAR, S.R.L.).

VISTA: El contrato de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diez (2010), donde la sociedad EXPLOMARCA, S.A., traspasa solicitud en favor de la sociedad PORLAMAR, S.R.L.

VISTA: La instancia recibida en fecha doce (12) de marzo del año dos mil quince (2015), donde la sociedad PORLAMAR, S.R.L., reduce el área de su solicitud.

VISTO: El oficio No. DGM-498, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), de la Dirección General de Minería.

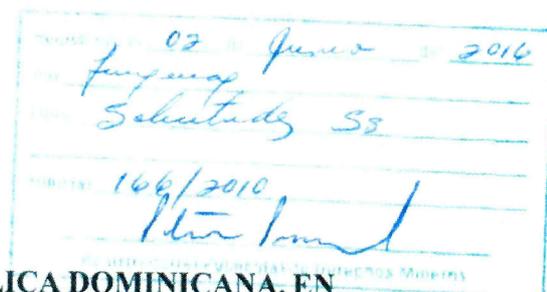
VISTO: El oficio MEM-DGTM-0022-16 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), de la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación MEM-DJ-E-413-2016 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación SGN-De-N°: 077-2016 de fecha siete (07) de abril del año dos mil

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA
“LA CEIBA”**

dieciséis (2016), del Servicio Geológico Nacional.



EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la DESAPROBACIÓN de la solicitud de concesión para explotación de minerales no metálicos (rocas calizas), denominada "LA CEIBA", ubicada en la Provincia: Pedernales; Municipio: Pedernales; Distrito Municipal: José Francisco Peña Gómez; Secciones: Las Mercedes, Mencia y Avila; Parajes: La Rosa, Los Manguitos, Los Corrales, Toro Arriba, Sambú y Sitio Nuevo; con una extensión superficial de mil ciento noventa y dos punto setenta y cinco (1,192.75) hectáreas mineras, por encontrarse dentro de un área de interés general del Estado.

SEGUNDO: ORDENA la inscripción de la presente RESOLUCIÓN DE DESAPROBACIÓN en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme establecido en el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la sociedad PORLAMAR, S.R.L., la presente Resolución de DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN de solicitud de concesión para explotación de minerales no metálicos (rocas calizas), denominada "LA CEIBA".

CUARTO: La sociedad PORLAMAR, S.R.L., de conformidad con lo establecido en la Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "LA CEIBA"

resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa de acuerdo a los artículos 47 y siguientes de la citada ley.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AIC/msg/rp/pt.-

Fecha	02 de junio del 2016
Por	Señor
Nombre	Señor Sr
Número	166/2016
Asesor	
Asesoría del Subsecretario de Recursos Mineros	